

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2018 00086 00

AUTO # 433

Santiago de Cali, nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En los términos del artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la presente demanda, presentado por la apoderada de la parte demandante, debidamente facultada para ello, quien además acompaña escrito proveniente del mismo demandante.

Conforme al artículo 316 ibidem, condenar en costas al demandante.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ